INFORME SECRETARIAL: Cali, 1° de agosto de 2023. A Despacho con escrito subsanatorio remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 977
Radicación No. 2023-187
Santiago de Cali, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En demanda para proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **CLAUDIA LORENA GIRALDO TRIANA**, mayor de edad y vecina de Cali, en representación de su menor hijo **I. D. G. y S. D. G.**., contra el señor **ÓSCAR ANDRÉS DELGADO VEGA**, la apoderada judicial demandante, remite oportunamente al correo institucional, escrito encaminado a subsanar la demanda, como la cuenta el informe secretarial que antecede, sin que se ajuste en un todo a la providencia que la inadmitiera.

En efecto, respecto del punto 1°, si bien es cierto que, atendiendo lo indicado, la pretensión primera, la encamina al aumento de la cuota alimentaria, también lo es que, no hizo lo propio respecto de los hechos en que se fundamentan, toda vez que son una reproducción de los hechos planteados en la demanda inicial, y por ende, no relacionó los supuestos fácticos que le sirvan de fundamento a la pretensión de aumento de cuota alimentaria, como lo exige el artículo 82-5 C.G.P., razón por la cual no puede tenerse por corregido el defecto advertido. Aunado a ello, como plantea el aumento de la cuota alimentaria, no se acredita el agotamiento de la conciliación previa, establecida como requisito de procedibilidad. (Art. 90-7 C.G.P en concordancia con el art. 69-2 y 71 de la ley 2220 de 2022).

Por lo anterior, y conforme lo dispone el artículo 90 C.G.P., la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **CLAUDIA LORENA GIRALDO TRIANA**, mayor de edad y vecina de Cali, en representación de su menor hijo **I. D. G. y S. D. G.**., contra el señor **OSCAR ANDRES DELGADO VEGA**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

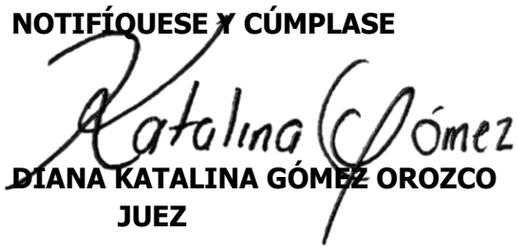

DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 131

Fecha: 2 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

PRV.